



**170014003009-2021-00583**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad crediticia **Bancolombia S.A.** en contra de la Sociedad **Ebano Construcciones S.A.S.** y el señor **Juvenal Parra Vega**, el memorial que allega la vocera procesal de la entidad ejecutante y junto a él, de un lado la diligencia de notificación *-fallida-* realizada a las personas jurídica y natural ejecutadas, a la dirección electrónica aportada para ello en el escrito de demanda, según las razones allí expuestas y de otro, peticionando se tenga en cuenta la nueva dirección electrónica que aporta [JUPAVE1@UNE.NET.CO](mailto:JUPAVE1@UNE.NET.CO), a fin de lograr la notificación correspondiente a la parte pasiva, declarando *-bajo la gravedad de juramento que la misma le fue suministrada por la parte demandada a la entidad demandante, al momento de adquirir los productos financieros-*, aportando un documento que acredita lo anunciado. (*Anexo 5, Cd. Ppal. Digital*).

Atendiendo lo expuesto por la apoderada actuante, este judicial interpreta que el juramento efectuado se enfila a indicar que el correo electrónico reportado corresponde al utilizado por los demandados. Si ello no es así, la abogada se o hará saber al despacho de forma inmediata.

Conforme a lo allegado y advirtiéndolo este judicial que con el canal digital anunciado se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tenerlo en cuenta y en consecuencia envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de las personas jurídica y natural ejecutadas, de conformidad con las disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atenta y velar por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por



terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

## NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac53f717c86fcc30521b905dafa7716406f586297854aba032364490e37caa3**

Documento generado en 19/10/2021 04:35:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>